

11982 *LEY 9/1999, de 28 de abril, de modificación de determinados aspectos de la Ley 4/1998, de 2 de marzo, del Juego.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2.º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente Ley de Cantabria 9/1999, de 28 de abril, de modificación de determinados aspectos de la Ley de Cantabria 4/1998, de 2 de marzo, del Juego.

PREÁMBULO

Publicada la Ley 4/1998, de 2 de marzo, en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 54, de fecha 17 de marzo de 1998, e iniciada su aplicación, ha podido observarse que se producen algunas distorsiones en relación con el texto del artículo 8 que hace referencia a la Comisión Regional del Juego, y que afectan y perjudican el normal desarrollo de estas actividades.

En consecuencia, se aprueba la modificación del artículo 8 de la citada Ley 4/1998, de 2 de marzo, con el texto siguiente:

«Artículo 8. *La Comisión Regional del Juego.*

1. Adscrita a la Consejería de Presidencia, se crea la Comisión Regional del Juego, como órgano de estudio y asesor en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. La Comisión Regional del Juego será presidida por el Consejero de Presidencia y formarán parte de ella dos miembros más de dicha Consejería, entre ellos el Secretario general de la misma que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión. Igualmente formarán parte de dicha Comisión, como vocales, tres representantes de las organizaciones empresariales más representativas del sector, y tres representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

3. Son funciones de la Comisión Regional del Juego:

a) Emitir informe previo a los acuerdos del Gobierno y de la Consejería de Presidencia citados, respectivamente, en los artículos 6 y 7 de la presente Ley, exceptuando los puntos b) y c) del artículo 7.

b) Evacuar consultas que le soliciten los órganos competentes de la Consejería de Presidencia.

c) Cualquier otra función que le sea atribuida en virtud de disposición legal o reglamentaria.

4. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria determinará reglamentariamente su organización y funcionamiento, garantizando, al menos, una reunión anual.»

Palacio del Gobierno de Cantabria, 28 de abril de 1999.

JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ SIESO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 90, de 6 de mayo de 1999)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

11983 *LEY 6/1999, de 30 de marzo, de modificación del párrafo cuarto del artículo 27.6 de la Ley 13/1995, de 21 de abril, de regulación del uso de la informática en la Comunidad de Madrid.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

La Ley 13/1995, de 21 de abril, reguladora del uso de la informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid, creó, en su artículo 27, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid como ente de derecho público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Dicho artículo fue objeto de modificación posterior por la Ley 13/1997, de 16 de junio.

Las funciones de la Agencia establecidas en esta Ley y desarrolladas por el Decreto 22/1998, de 12 de febrero, por el que se aprueba su Estatuto, sitúan a este ente público como la pieza clave en la protección de los derechos de los ciudadanos en un sector en el que la sociedad civil se encuentra enormemente sensibilizada, como es la defensa de la esfera de la intimidad y de la privacidad frente al constante desarrollo de las tecnologías de la información. Por ello, la transparencia en su gestión, el respeto escrupuloso de los procedimientos administrativos de gestión con el objeto de conseguir la mayor objetividad, eficacia y eficiencia posibles en el cumplimiento de sus relevantes funciones, ponen de relieve la necesidad de extremar los mecanismos de control interno del ente por la Administración a la que se adscribe.

Las anteriores consideraciones determinan la necesidad de establecer un régimen excepcional en relación con el control de este ente público, que se separe del régimen general de control financiero no permanente dispuesto, para los entes públicos del artículo 6 de la Ley de Hacienda, por dicha Ley y por el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Las especiales características del sector de actuación pública sobre el que ejerce sus competencias la Agencia de Protección de Datos justifica la aplicación a la misma del régimen de control previsto para la Administración autonómica y sus organismos autónomos administrativos, esto es, la función interventora, con las características definidas en el artículo 83 de la Ley de Hacienda y el alcance previsto en el Decreto 210/1995, de 27 de julio, por el que se restablece la modalidad de intervención previa plena en la Comunidad de Madrid.

Artículo único. *Modificación del párrafo cuarto del artículo 27.6 de la Ley 13/1995, de 21 de abril.*

Se modifica el párrafo cuarto del artículo 27.6 de la Ley 13/1995, de 21 de abril, de regulación del uso de la informática de la Comunidad de Madrid, en la redac-

ción dada por la Ley 13/1997, de 16 de junio, quedando redactado en los siguientes términos:

«La Agencia estará sometida a la función interventora, que se ejercerá por la Intervención General de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y desarrollados por el título II del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen del control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Queda expresamente derogado el apartado 2 del artículo 19 del Estatuto de la Agencia de Protección de Datos aprobado mediante Decreto 22/1998, de 12 de febrero.

Disposición final primera. *Habilitación al Gobierno.*

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar y, en su caso, modificar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 30 de marzo de 1999.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 88, de 15 de abril de 1999)

11984 LEY 7/1999, de 30 de marzo, autorizando la enajenación de los inmuebles sitos en la calle General Díaz Porlier, número 35, y avenida de los Madroños, número 29, de esta capital.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

El inmueble sito en Madrid, calle General Díaz Porlier, número 35, se encuentra en la actualidad sin uso, no siendo previsible su utilización pública. Por su parte, el inmueble sito en Madrid, avenida de los Madroños, número 29, sede del organismo autónomo Informática de la Comunidad de Madrid (ICM), será desocupado próximamente, por traslado a otro inmueble, no siendo por tanto previsible su utilización pública.

Ambos inmuebles son propiedad de la Comunidad de Madrid y están incluidos en el Inventario General

de Bienes y Derechos, siendo su valor superior a 500.000.000 de pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 7/1986, de 23 de julio, del Patrimonio de la Comunidad de Madrid, corresponde autorizar a la Asamblea de Madrid, mediante Ley, la enajenación de los inmuebles cuando no sean necesarios para el ejercicio de las funciones públicas y su valor exceda de 500.000.000 de pesetas.

Artículo único.

Autorizar la enajenación de los inmuebles sitos en Madrid, calle General Díaz Porlier, número 35, y avenida de los Madroños, número 29, propiedad ambos de la Comunidad de Madrid por no ser necesarios para el ejercicio de las funciones públicas.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades, que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 30 de marzo de 1999.

ALBERTO RUIZ GALLARDÓN,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 88, de 15 de abril de 1999)

11985 LEY 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

1. Antecedentes y justificación de la Ley.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dio origen a un proceso de adecuación de la normativa estatal y autonómica en materia de procedimientos administrativos que, por lo que se refiere a la Comunidad de Madrid, se concretó en la aprobación de la Ley 7/1993, de 22 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 25) y de los Decretos 74, 75, 76, 77 y 78/1993, todos ellos de 26 de agosto («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 27).

La mayoría de estas normas de adecuación se centraron en dos aspectos: La duración máxima de los procedimientos y el sentido del silencio administrativo. En la Comunidad de Madrid, esos dos fueron los ejes de los Decretos 74 y 75/1993, de 26 de agosto.

El pasado 14 de enero, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La parte final de la Ley 4/1999 vuelve a prever un nuevo proceso de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos, tanto estatales como autonómicas.